

MODIFICA PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS, PARA LA CERTIFICACIÓN EN SEGURIDAD DE LOS PRODUCTOS ELÉCTRICOS REFRIGERADOR, REFRIGERADOR-CONGELADOR Y CONGELADOR, PE N°1/17:2015 DE FECHA 12.05.2015/

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y las Resoluciones 6, 7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República, sobre trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que mediante las Resoluciones Exentas N°32 de fecha 04.02.1988 y RE N°109 de fecha 22.06.1988, ambas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se estableció, entre otros, que los productos Refrigerador, Refrigerador-congelador y Congelador de uso doméstico, para su comercialización en el país, deben contar con su respectivo certificado de aprobación, otorgado por Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia.

2° Que mediante la Resolución Exenta N°8838, de fecha 15.06.2015, se aprobó la modificación del protocolo de ensayos PE N°1/17 de fecha 12.05.2015 para introducir la exigencia de aplicación de los Estándares Mínimos de Eficiencia Energética (MEPS), correspondiente a la certificación de los productos señalados en considerando 1°.

3° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N°14, de la ley N°18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

4° Que, en la tramitación del presente protocolo de ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N°316 de fecha 26 diciembre 2022, del Ministerio de Relaciones Exteriores; dado que el protocolo de ensayos fue puesto en consulta pública nacional e internacional, por un período de tiempo comprendido entre el 03.07.2023 y el 05.09.2023, período en el cual se recibieron comentarios los cuales fueron tratados en el respectivo Comité Técnico, de fecha 15.11.2023, donde participaron importadores, organismos certificación y laboratorios de ensayos.

RESUELVO:

1° Apruébase el Protocolo de Análisis y/o Ensayos que a continuación se indica, para ser utilizado por los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos, en la evaluación del producto eléctrico en cuestión.



Caso:1880006 Acción:3494531 Documento:3831088
V°B° SBP/RHO/JGF/MH./NMM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3494531&pd=3831088&pc=1880006>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins N°1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

Tabla

Protocolo	Área	Productos	Normas	Fecha de aplicación
PE N°1/17: 2023 15.11.2023	Seguridad	- Refrigerador - Refrigerador-congelador - Congelador	IEC 60335-2-24:2017 Ed.7.2 IEC 60335-1:2016 Ed.5.2	30.05.2025

2° Los fabricantes, importadores y comercializadores del producto individualizado en el Resuelvo 1°, de la presente resolución, previo a su comercialización en el país, deberán contar con productos certificados mediante el protocolo PE N°1/17:2023, a partir de la fecha indicada en el Resuelvo 1° de la presente resolución.

Aquellas partidas de productos cuyos seguimientos fueron realizados con el protocolo PE N°1/17 de 2015, antes de la fecha de aplicación del protocolo PE N°1/17:2023, se podrán comercializar en el país hasta agotar existencias.

Los fabricantes e importadores interesados en utilizar el protocolo PE N°1/17:2023, antes de su entrada en aplicación, podrán hacerlo cuando existan Organismos de Certificación autorizados para tales efectos.

3° El Protocolo indicado en el Resuelvo 1°, de la presente resolución, deja sin efecto el protocolo PE N°1/17 de fecha 12.05.2015, una vez que entre en aplicación el protocolo PE N°1/17:2023 de fecha 15.11.2023.

El texto íntegro del Protocolo individualizado en la presente resolución se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados y puede ser consultado en el sitio Web www.sec.cl.

4° Respecto de las autorizaciones, los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos podrán solicitar autorización provisoria, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Exenta N°30701 de fecha 09.10.2019, adjuntando la solicitud de acreditación ante el INN, y dependiendo de los resultados de la visita técnica por parte de esta Superintendencia, podrán ser autorizados provisoriamente por un plazo de 48 meses conforme se indica en la Resolución Exenta N°15188, de fecha 09.12.2022.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE

MARTA CABEZA VARGAS
Superintendente de Electricidad y Combustibles



Caso:1880006 Acción:3494531 Documento:3831088
V°B° SBP/RHO/JGF/MH./NMM